

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 423 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 10 DIC. 2018

**VISTO:**

El Informe N° 196-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 03 de diciembre de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor MARCO POLO LUCERO BERNILLA, en adelante el señor Lucero, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 076-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte - Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2018; cabe precisar que mediante Memorando N° 051-2018-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo encargó la Jefatura de la Oficina Zonal Norte Chiclayo al señor Christian René Reque Abad;

Que, el 19 de junio de 2018, el Jefe Zonal (e) de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, se realice un inventario de los bienes de las Oficinas de Gestión Zonal Chiclayo, Piura y Trujillo por parte de la Oficina de Patrimonio de la Sede Central, considerando que tiene a cargo dichas oficinas y necesita llevar un mejor control de los bienes asignados a dichas jefaturas;

Que, con fecha 26 de junio de 2018, en la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, el señor Roberto Berdejo Pasache (Verificador de Bienes), el señor Lucero (Funcionario que entrega el cargo) y el señor Christian Reque Abad (Funcionario que recibe el cargo), suscribieron el "Acta de verificación de bienes de la Oficina de Gestión Zonal Norte - Chiclayo", de la cual se advierte que se determinaron dieciséis (16) bienes faltantes, conformados por bienes determinados en el inventario 2017 como activos, bajas y sobrantes, así como bienes de fondo empleo;

Que, el 28 de junio de 2018, el señor Lucero realizó la denuncia ante la División de Investigación Criminal de la Región Policial Lambayeque, sobre el presunto delito contra el patrimonio - hurto de bienes patrimoniales, pertenecientes a la Oficina de Gestión Zonal Norte - Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, dicha denuncia fue remitida por el señor Lucero al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo el 28 de junio de 2018, mediante el Informe N° 001-PSI-OGZ-CH, documento en el cual precisa que presume que el hurto de bienes habría ocurrido durante el proceso de mudanza por el cambio de local de la Oficina Zonal del PSI;



Que, el 02 de julio de 2018, el señor Roberto Julián Berdejo Pasache, personal que presta servicios como Apoyo en el área de Patrimonio, presenta el Informe de Comisión de Servicio N° 2018-0437-MINAGRI-PSI-OAF, en el cual determina dieciséis (16) bienes faltantes; informe que es remitido a la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 067-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG-PATRI de fecha 03 de julio de 2018;

Que, el 02 de julio de 2018, la responsable de Control Patrimonial, mediante el Informe N° 066-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG-PATRI, comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas, que respecto a los inventarios realizados en noviembre de 2017 y junio de 2018, se determina un total de dieciséis (16) bienes faltantes, asignados para el desempeño de las actividades a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo; asimismo, señala que no se encuentran signos de robo, pero si se evidencia cajas y maletines vacíos, correspondientes a los bienes faltantes;

Que, asimismo, señala que la falta de información oportuna, para el traslado de los bienes podría haber propiciado el hurto de los mismos, al no haber levantado el inventario en la nueva sede inmediatamente concluida la mudanza;

Que, el 02 de julio de 2018, la responsable de Control Patrimonial remitió un correo electrónico al señor Enrique Pajuelo Salazar, apoderado de siniestros de la Corredora de Seguros Sifuentes Olaechea, adjuntándole copia del informe y la denuncia policial efectuada por el hurto de bienes patrimoniales del PSI – Chiclayo;

Que, al respecto, el señor Pajuelo responde el correo el mismo día, indicando que están reportando el siniestro a los señores de Rímac Seguros y coordinando el nombramiento de Romero Ajustadores;

Que, el 04 de julio de 2018, la Especialista en Logística mediante el Informe N° 495-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la relación de bienes faltantes en la Oficina de Gestión Zonal Norte – Chiclayo, precisando que la responsable en Control Patrimonial informó que en el mes de febrero de 2018, dicha oficina se trasladó a una nueva sede, contratando los servicios de una empresa de transporte para tal fin, concluyendo que el movimiento de bienes no fue informado oportunamente a la Sede Central, lo que motivó a que no se realice un inventario que permita confirmar la existencia y conservación de los bienes, una vez instalados en la nueva sede;

Que, el 04 de julio de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas con el Memorando N° 1340-2018-MINAGRI-PSI-OAF, remitió a la Secretaría Técnica los actuados referidos a la pérdida de dieciséis (16) bienes muebles ubicados en la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, solicitando se realice las investigaciones preliminares que permitan identificar a los servidores o locadores que hayan incurrido en responsabilidad funcional en relación a la desaparición de dichos bienes;

Que, el 05 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante el Informe N° 0159-2018-MINAGRI-PSI-OAF, comunicó lo acontecido al Director Ejecutivo, precisando que a fin de determinar la existencia de responsabilidad por parte del personal que estuvo a cargo de dichos bienes, se ha remitido a la Secretaría Técnica los documentos necesarios para el deslinde de responsabilidad;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2018, la Corredora de Seguros – Sifuentes Olaechea, remite la Carta SOC/03028-18, adjuntando una liquidación elaborada por el ajustador de seguros, solicitando se le haga llegar una carta dirigida a Rímac Seguros en la que se de conformidad a la liquidación, y elija la modalidad de indemnización (Reposición o Pecuniaria);



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N°423 -2018-MINAGRI-PSI**

-02-

Que, el 14 de setiembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, mediante la Carta N° 1516-2018-MINAGRI-PSI-OAF, solicita al Jefe de Siniestros Líneas Financieras de Rímac Seguros y Reaseguros se indemnice pecuniariamente y

se emita un cheque de la entidad por el valor indicado en la Liquidación N° 8955-15 de Siete mil cuatrocientos sesenta y siete con 61/100 Dólares Americanos (7 467.61 US\$);

Que, el 20 de setiembre de 2018, la Corredora de Seguros – Sifuentes Olaechea recibe la Carta de Romero Ajustador, en la cual comunica que la indemnización del siniestro se puede realizar a través de un cheque en soles, al tipo de cambio SUNAT 27.06.2018: s/ 3.272 soles, según lo informado por la CIA de Seguros, preciando que se debe contar con el Convenio de Ajuste firmado;

Que, el 28 de setiembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante la Carta N° 1593-2018-MINAGRI-PSI-OAF, solicitó al apoderado de siniestros de Corredora de Seguros – Sifuentes Olaechea, que el cheque a emitir por la empresa Rímac Seguros, sea por el monto en soles de Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro con 01/100 (s/ 24 434.01/100);

Que, el 05 de octubre de 2018, con el Memorando N° 186-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó información al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; requerimiento fue atendido mediante el Informe N° 110-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG-PATRI, emitido por la Responsable de Control Patrimonial;

Que, el 25 de octubre de 2018, con el Memorando N° 195-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicita a la Oficina de Administración y Finanzas mayor información sobre la pérdida de los bienes antes mencionados, reiterando la solicitud el 12 de noviembre de 2018; finalmente, fue atendida con el Memorando N° 2509-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 15 de noviembre de 2018;

**DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

- Directiva N° 002-2011-AG-PSI-OAF – “Normas para el control de bienes patrimoniales”:

**“VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1 DE LOS BIENES ASIGNADOS**

(...)

6.1.3 Es responsabilidad del usuario, cualquiera sea su modalidad de contratación el uso correcto de los bienes que le hayan asignado. Asimismo, el desplazamiento interno y/o externo del bien deberá ser informado por el contratado por escrito, con conocimiento de su jefe inmediato, indicando características generales del bien (código



patrimonial, marca, modelo, serie, color, etc) al Área de Logística a través del responsable de Control Patrimonial.

6.1.4 Se considera desplazamiento interno, el traslado de un bien asignado a un contratado, a otro ambiente, en forma temporal, dentro de la misma sede institucional. Se considera desplazamiento externo el traslado del bien fuera de las instalaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, por necesidad de servicio o para reparación y/o mantenimiento.

6.1.5 El Responsable de Patrimonio proporcionará los respectivos formatos de transferencia de bienes para el desplazamiento interno; y la papeleta de salida de bienes para el desplazamiento externo de Bienes Patrimoniales.

(...)

- Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, de fecha 29 de diciembre de 2016:

**“Artículo 17° De las Oficinas de Gestión Zonal**

*Órganos desconcentrados, encargados de coordinar las actividades del Programa en el ámbito territorial de su competencia.*

*Están a cargo de un jefe, dependen jerárquicamente del Director Ejecutivo o de quien este designe, y a quien lo representa en su ámbito zonal.*

*Sus funciones son:*

a) *Conducir y supervisar las actividades de la oficina a su cargo.*

(...)”

- Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2017-CAS-MINAGRI-PSI, de fecha 29 de noviembre de 2017.

**“CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO**

*Son Obligaciones de EL CONTRATADO:*

a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.*

(...)”

**FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD**

Que, de los hechos expuestos en los antecedentes del presente informe, se advierte que la pérdida de los dieciséis (16) bienes correspondientes a la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, se detecta en la verificación de bienes por entrega de cargo y cambio de gestión realizada el 26 de junio de 2018, solicitada por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo (e), ingeniero Christian Reque Abad, con el Memorando N° 0650-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, quien había sido nombrado como Jefe encargado de dicha oficina mediante Memorando 051-2018-MINAGRI-PSI. De fecha 12 de junio de 2018;

Que, asimismo, se advierte que al detectar la pérdida de los bienes, con fecha 28 de junio de 2018, el señor Lucero, quien tuvo el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte – Chiclayo hasta el 12 de junio de 2018, realizó la denuncia policial ante la División de Investigación Criminal de la Región Policial Lambayeque, en la cual señaló que presume que dichos bienes habían sido sustraídos al momento de realizar el proceso de mudanza, la cual se ejecutó entre los días 26, 27 y 28 de febrero de 2018, desde el inmueble ubicado en la Calle Los Gladiolos N° 359 – Urb. Los Parques – Chiclayo, hasta el local ubicado en la Calle Cesar Vallejo N° 151 – Urb. Los Abogados – Chiclayo, realizada por la empresa de transportes de mudanza “Santísima Cruz de Motupe”; así también precisa que al culminar dicha mudanza no realizó el inventario respectivo, por el factor tiempo, por recarga laboral y tener bajo su cargo las Oficinas de Gestión Zonal de Piura, Trujillo y Chiclayo;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N°423 -2018-MINAGRI-PSI**

-03-

Que, por otro lado, respecto a la asignación de los bienes se toma en cuenta lo siguiente:

- El señor Lucero, mediante Acta de Entrega y Recepción de Puesto de fecha 13 de diciembre de 2017, recibió del señor Pedro Neciosup Liza, el mobiliario asignado detallado en el inventario de bienes muebles de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, realizado el **14 de noviembre del 2017**, en el cual figuran catorce (14) de los dieciséis (16) bienes perdidos.
- Los dos (2) bienes restantes, pertenecían a FONDO EMPLEO, siendo el usuario responsable el señor Luis Ángel Alfredo Cárcamo Urresty, tal como se advierte de la Ficha de levantamiento de Información – Inventario Patrimonial al 31 de diciembre de 2017; sin embargo, a través del Memorando N° 0004-2018-MINAGRI-PSI-OCAT/FONDO EMPLEO del 19 de enero de 2018, la Coordinadora del Convenio – MINAGRI – FONDO EMPLEO, solicitó al señor Lucero, recuperar los bienes patrimoniales de las instalaciones de la oficina que ocupaba el proyecto “Asociatividad y Gerencia Rural para mejorar ingresos económicos y empleo de los productores del Valle Viejo de Olmos” en la ciudad de Olmos, detallados en el cuadro adjunto, garantizando su custodia para su posterior entrega a los beneficiarios del proyecto, encontrándose en la relación adjunta, los dos (2) bienes restantes.

Que, en ese orden de ideas, si bien no es posible determinar el momento en el que tuvo lugar la sustracción de los bienes, se ha podido advertir que el señor Lucero el 14 de noviembre de 2017 recibió catorce (14) de los bienes muebles, y con fecha posterior dos (2) más, detectándose su sustracción el 26 de junio de 2018; en ese sentido, se concluye que la sustracción de los dieciséis (16) bienes se produjo durante la gestión del señor Lucero;

Que, al respecto, se advierte que el señor Lucero, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte – Chiclayo, no comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas sobre la mudanza de dicha oficina realizada los días 26, 27 y 28 de febrero de 2018, a fin de que a través del Responsable de Control Patrimonial del Área de Logística, se le proporcione los respectivos formatos de salida de bienes para el desplazamiento externo de Bienes Patrimoniales;

Que, por otro lado, de la investigación realizada no se advierte que el señor Lucero haya dispuesto se realice un inventario de los bienes que fueron trasladados en la mudanza, por lo que no existe registro de los bienes que salieron del primer local y de los que llegaron al segundo local;



Que, con su omisión, el señor Lucero habría incumplido lo establecido en los numerales 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2011-AG-PSI-OAF, así como el literal a) del artículo 17° de las funciones del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal, establecidas en el Manual de Operaciones del PSI y la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2017-CAS-MINAGRI-PSI;

Que, debe resaltarse que el señor Lucero en su denuncia señaló que presume que el hurto de bienes habría ocurrido durante el proceso de mudanza por el cambio de local de la Oficina Zonal del PSI; asimismo, que la responsable de Control Patrimonial, mediante el Informe N° 066-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG-PATRI, entre otros, indicó que la falta de información oportuna, para el traslado de los bienes podría haber propiciado el hurto de los mismos, al no haber levantado el inventario en la nueva sede inmediatamente concluida la mudanza;

Que, es así, que el señor Lucero, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte – Chiclayo, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

*“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”*

Que, finalmente, debe notarse que el área de Control Patrimonial, al tomar conocimiento de los hechos realizó las gestiones con el corredor de seguros para que la empresa Rímac Seguros y Reaseguros indemnice a la Entidad por el siniestro ocurrido, siendo que mediante documento SOC/03954-18, de fecha 19 de noviembre de 2018, los corredores de seguros Sifuentes Olaechea remitieron el cheque al PSI por el monto de S/. 24 434,02 soles, a fin recuperar los bienes sustraídos;

Que, se precisa, que de acuerdo a la póliza del seguro, en la liquidación se han aplicado descuentos por mejora tecnológica, teniendo en cuenta que los equipos cotizados no son inmediatamente superiores, así como descuentos por depreciación por la antigüedad de los equipos robados, considerando solo un valor residual del 25% para los bienes que estaban en muy mal estado;

Que, en ese sentido, no se habría generado perjuicio económico para la entidad;

#### **POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE**

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación del señor Lucero, al incumplir lo establecido en la Directiva N° 002-2011-AG-PSI-OAF “Normas para el Control de Bienes Patrimoniales”, respecto al desplazamiento externo de los Bienes Patrimoniales, habría generado que en el desarrollo de la mudanza de la Oficina de Gestión Zonal Norte - Chiclayo se ponga en riesgo la seguridad de los bienes muebles de la oficina.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.





**Resolución Directoral N° 423-2018-MINAGRI-PSI**

-04-

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Lucero, al momento de la comisión de la presunta falta, tenía la condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte - Chiclayo, por lo que tenía conocimientos de los diferentes documentos de gestión de la Entidad, encontrándose entre ellos la Directiva N°002-2011-AG-PSI-OAF "Normas para el Control de Bienes Patrimoniales".
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el señor Lucero al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, éste Órgano Instructor propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;



Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, por presuntamente haber incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **PEDRO MARCO POLO LUCERO BERNILLA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO